

CONCEPTO 1528 DE 2005

(febrero 7)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

D.J.N.

Bogotá, D.C.

Señora

Stella Aguilar Tibaduiza

Calle 40j Sur No. 74 d – 26

Barrio Timiza

Bogotá

Ref. Cotizaciones Pensión y Salud como independiente

Mediante comunicación dirigida a esta Dirección, la consultante nos informa que es cotizante independiente y que se encuentra radicada en el exterior desde hace 8 años en la ciudad de San Francisco California EEUU, en esta ciudad hace uso del servicio médico. Indica que según la Ley [797](#) debe cotizar a salud desde enero de 2003 para continuar cotizando a salud, razón por la cual desea saber cuál es el procedimiento para continuar como cotizante a pensión y qué pasa con los aportes que hizo desde enero de 2003 hasta la fecha sin afiliación a salud y qué documentos debe adjuntar para certificar su residencia en Estados Unidos.

Sobre el particular manifestamos lo siguiente:

El artículo [3o](#) de la Ley 797 de 2003, modificatorio del artículo [15](#) de la Ley 100 de 1993, establece que serán afiliados al Sistema General de Pensiones, en forma voluntaria: “Todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la presente ley”.

Por su parte el parágrafo 1o literal e) del artículo anteriormente enunciado, consagra que los aportes podrán ser realizados por terceros a favor del afiliado sin que tal hecho implique por sí solo la existencia de una relación laboral.

En cuanto a las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el artículo [25](#) del Decreto 806 de 1998, indica que son afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, todos los residentes en Colombia que se encuentren afiliados al Régimen Contributivo o al Régimen Subsidiado y los vinculados temporalmente según lo dispuesto en el presente Decreto.

De lo anterior se deduce que como quiera que la persona se encuentra radicada en el exterior, no puede cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón por la cual se liquidará su prestación económica teniendo en cuenta lo cotizado en pensiones.

Ahora bien, como quiera que se encuentra radicada en el exterior, el procedimiento para continuar cotizando a pensiones podrá concretarse por vía telefónica a través de la línea gratuita 1800 51 40 477, y recibirá atención personalizada por un funcionario del Instituto quien le diligenciará el formulario de declaración anual de Ingreso Base de Cotización como trabajadora independiente y el de vinculación o actualización al Sistema de Pensiones con los datos que usted le suministre.

Si lo prefiere puede remitir los formularios por correo o por la página electrónica. Hecho lo anterior se verificará la información obtenida por usted requiriéndolo de ser necesario para completarla.

Una vez se concrete el proceso de afiliación se le remitirá a la dirección por usted indicada, el talonario de pago de sus aportes indicándole la fecha de pago oportuno de acuerdo con el último dígito de su cédula de ciudadanía colombiana y acorde con el calendario colombiano, para dar cumplimiento al Decreto [1406](#) de 1999, y el valor de los intereses en caso de pago extemporáneo.

En conclusión, la obligación de cotizar a pensión y a salud como cotizante independiente, se reglamentó con el Decreto [510](#) del 5 de marzo de 2003, pero dicha obligación depende del lugar desde donde cotice la persona, pues como lo señala el artículo [25](#) del decreto 806 de 1998, si se encuentra radicado en el exterior, no cotiza para salud, razón por la cual la prestación económica se liquidará de acuerdo a lo cotizado por la persona en pensiones.

Para finalizar, se le advierte que el día que usted regrese a Colombia, previo cumplimiento de los requisitos para la obtención de la pensión de vejez, deberá traer consigo una certificación o constancia por parte del Consulado de Colombia en Estados Unidos que acredite el tiempo de su residencia en el exterior.

Cordialmente,

JAIME EDUARDO RINCON CERON

Director Jurídico Nacional

RAMG/CPM

Rad. 15243

Aportes EEUU



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

